



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES I

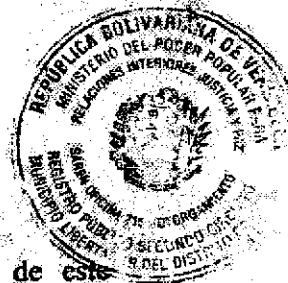
LOS ROQUES, 26 de Octubre de 2016

N° 074

## SUMARIO

Acta Constitutiva Estatutaria de la “**FUNDACIÓN DE ALIMENTOS  
INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**”

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944



Yo, **JAIR AVENDAÑO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **V-6.089.653** actuando en mi carácter de Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado por Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.823 de fecha 07 de enero de 2016, por este documento declaro: Que procedo a constituir como en efecto constituyo la "**Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda**"; de conformidad con el Decreto N° 192 de fecha 08 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 069 de fecha 13 de septiembre de 2016, y que se registrá por este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Estatutaria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Fundación se denominará **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda**, pudiendo utilizar como abreviación de su nombre las siglas **FUNDAIMIR**, entidad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente, adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, quien ejercerá el control estatutario correspondiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El domicilio de la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)**, será la siguiente dirección: Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 22, Parroquia La Candelaria, en la ciudad de Caracas-Distrito Capital, pero podrá crear oficinas y desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y aprobación de su Consejo Directivo.

**CLÁUSULA TERCERA:** La **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)** tendrá un periodo de duración de diez (10) años, y comenzará sus actividades seguidamente a la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, previo

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944

cumplimiento de las formalidades del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de constitución y conformación de los entes de carácter fundacional del Estado.

## CAPÍTULO II

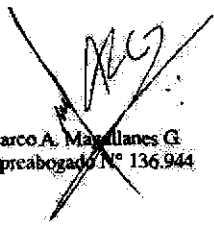
### DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**CLÁUSULA CUARTA:** La Fundación de Alimentos Insular Miranda (FUNDAIMIR), tiene por objeto el desarrollo de proyectos y programas sociales destinados a importar, exportar, consignar, distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de Alimentos, que permitan la óptima ejecución de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del sector alimentario, incluyendo la articulación y colaboración en las actividades desarrolladas por los diferentes entes y empresas del Estado, en el impulso al mejoramiento de la productividad del sector alimentario, incrementando la oferta, calidad e inocuidad de los Alimentos al pueblo, garantizando un abastecimiento estable permanente a la población y a los trabajadores de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, entre otras actividades conexas.

**CLÁUSULA QUINTA:** La Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), para la consecución de su objeto, podrá:

- 1.- Planificar, coordinar y ejecutar la venta de productos de la cesta básica de la población de Los Roques y en el Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 2.- Organizar, controlar, distribuir en jornadas de alimentación la venta de los productos de la cesta básica.
- 3.- Gestionar sus ingresos y demás bienes que se le asignen de conformidad con las formas legales aplicables.
- 4.- Percibir y administrar los ingresos producto de los servicios que presta la Fundación de Alimentos Insular Miranda (FUNDAIMIR).
- 5.- Promocionar operativos de abastecimiento en la población de Los Roques y en el Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 6.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden y la mejor distribución de los Alimentos.
- 7.- Todas aquellas actividades compatibles con la naturaleza de sus funciones acorde a las leyes que regulan la materia, y cualquier otra función o atribución que se establezca en la ley o en un reglamento para el cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA SEXTA:** La Fundación definirá su estructura, Funciones y sus sistemas de administración de personal y procedimientos, de acuerdo con la especialidad de

  
Marco A. Marañones G.  
Inpreabogado N° 136.944



funciones en correspondencia con la competencia y atribuciones dispuestas en la normativa legal vigente, en su reglamento interno, en el manual de organización que dicte la Fundación y apruebe su Consejo Directo respectivamente, conforme a los requerimientos de la Fundación y a la normativa vigente.

Para el cumplimiento de su objeto, la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda "FUNDAIMIR"** deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y contará para ello con la organización, el personal, la infraestructura y los recursos materiales necesarios.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El patrimonio de la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)**, está constituido por:

Un aporte inicial, por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.500.000.000,00)** otorgado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, visto el Convenio de Subvención suscrito con Consejo Federal de Gobierno – Fondo de Compensación Interterritorial N° FI-2016-FI-IPU-200100419-1974.

1. Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que le sean asignados y traspasados a la Fundación, previamente al cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto, y los aportes extraordinarios que le sean asignados.
3. Los ingresos provenientes de convenio con entidades públicas o privadas, regionales, nacionales e internacionales.
4. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y gratuito, conforme al objeto de la Fundación, de conformidad con la normativa legal vigente; así como, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados y que reciba o adquiera por cualquier título.
5. El producto de las actividades que realice, para la consecución de sus fines.

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944

6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

7. El producto de las colocaciones financieras y económicas.

8. Otros aportes, ingresos, bienes y servicios que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título o que provengan de las actividades lícitas que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio de la Fundación, para el mejor cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta a su órgano de adscripción.

**CLÁUSULA NOVENA:** El patrimonio de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objetivo. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo que será responsable del desarrollo de las actividades de la Fundación y el máximo órgano de autoridad de la misma. El Consejo Directivo estará conformado por cinco (5) miembros principales: un (1) Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación, y cuatro (4) Directores, todos con sus respectivos suplentes; designados por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, un Secretario o Secretaria Ejecutiva o de Actas, miembros todos ad honorem de la Fundación, quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Jefe de Gobierno. La Organización del Consejo Directivo se regirá por la normativa establecida en la presente Acta, las Normas Internas y su Reglamento.

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado Nº 136.944



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El Consejo Directivo deberá presentar a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de su gestión anual, debidamente suscrito por cada uno de sus miembros.

### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición; para la validez de sus decisiones y acuerdos, se requerirá la presencia y voto favorable del Presidente o Presidenta y cuatro (4) de sus miembros. De manera especial pero no limitativa, ejercerá las funciones siguientes:

1. Revisar los planes de desarrollo y la ejecución de los proyectos de la Fundación, además de aprobar aquellas actividades que sean de interés para el cumplimiento del objeto de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional y la Comisión Central de Planificación.
2. Determinar y aprobar la estructura organizativa de la Fundación, y dictar el reglamento interno, manuales de normas y procedimiento; así como, las demás disposiciones internas que la rijan.
3. Reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa autorización de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, salvo la modificación del objeto o cualesquiera de los aspectos regulados en el Decreto que autoriza la creación de la Fundación, en cuyo caso se requerirá de la aprobación del Jefe de Gobierno.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la Fundación.
5. Aprobar el Informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta, y los estados financieros de la Fundación.
6. Velar por la racionalidad del gasto y cumplimiento de los objetivos y políticas de la Fundación.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la celebración de

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944

contratos y realización de gastos, hasta por la cantidad que juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la Fundación.

8. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para que confiera, revoque poderes especiales en nombre de la misma, con las facultades que considere convenientes y necesarias.

9. Conocer y aprobar la propuesta de niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la misma.

10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación, con órganos y entes públicos, y privados, nacionales o internacionales.

11. Autorizar donaciones y contribuciones, aceptar o rechazar aquellas que se ofrezcan a la Fundación.

12. Asignarle a los miembros principales las actividades específicas, dentro de los planes y programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.

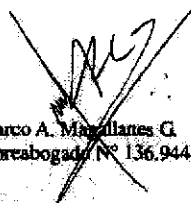
13. Las demás que le sean señaladas en esta Acta Constitutiva Estatutaria, en el Reglamento interno y demás normativa aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en su sede, en forma mensual y extraordinariamente cada vez que lo amerite la urgencia para tratar una determinada materia. De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, se levantará un acta pormenorizada de cuanto se trate en ella y de las resoluciones y decisiones tomadas, debidamente firmada por la totalidad de los miembros asistentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El Consejo Directivo se considerará válidamente constituido y sus decisiones tendrán plena eficacia, cuando a la correspondiente sesión, asistan el Presidente o Presidenta y cuatro (4) de sus integrantes o sus respectivos suplentes. El quórum necesario para sus decisiones, será la mayoría simple de sus miembros presentes, incluyendo siempre al Presidente o Presidenta.

El Consejo Directivo contará con un Secretario o Secretaria Permanente, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Presidente de la Fundación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del Presidente o Presidenta de la Fundación, o de la solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes, previa convocatoria por escrito a cada integrantes, donde se indique lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día, mediante comunicación con acuse de recibo, a la dirección que haya registrado cada miembro

  
Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944



del Consejo Directivo de la Fundación.

La convocatoria se hará con siete (7) días continuos de anticipación a cada reunión.

En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La gestión de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años. Las faltas absolutas y temporales de cualquiera de los miembros principales, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia absoluta de alguno o algunos de sus miembros, el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, realizará la o las nuevas designaciones, de conformidad con la Cláusula Décima de esta Acta Constitutiva Estatutaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Los o las integrantes del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, serán solidariamente responsables de sus actos u omisiones que pudieran afectar el patrimonio de la Fundación o el buen funcionamiento de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria Permanente, que ejercerá las funciones siguientes:

1. Elaborar y llevar el libro de Actas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; expedir y certificar las mismas, a los fines de su registro y protocolización respectiva.
2. Transcribir las Actas y redactar las comunicaciones y demás oficios para ser presentados a la firma del Consejo Directivo;
3. Dar lectura en cada reunión del Consejo Directivo del Acta anterior y la agenda del día.
4. Llevar y archivar las correspondencias, notas y demás documentos enviados o recibidos por el Consejo Directivo.
5. De acuerdo a las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación, redactar y publicar la convocatoria de los miembros del Consejo Directivo.
6. Cualquier otra que el Consejo Directivo le asigne.

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944

## SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

**CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA:** El Presidente o Presidenta de la Fundación, ejercerá la plena representación de la Fundación y tendrá a su cargo la gestión de la misma, y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR):

1. Ejercer en nombre del Consejo Directivo la representación legal de la Fundación, con facultad para suscribir convenios, acuerdos, alianzas estratégicas y contratos de cualquier naturaleza de interés para la Fundación; así como, otorgar otros documentos legales y administrativos en los cuales tenga inherencia el ente fundacional, obligándolo con sus actos.
2. Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
3. Acatar los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo, respecto a la gestión de la Fundación.
4. Supervisar los proyectos y planes de la Fundación, a los fines de lograr que se cumplan de manera cabal y oportuna, sin dilación alguna, debiendo informar de la ejecución de los mismos al Consejo Directivo.
5. Presentar los planes y programas de acción financiera a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
6. Presentar el presupuesto anual de gasto de la Fundación y elevarlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
7. Abrir, movilizar y crear cuentas bancarias, firmar los pagos y erogaciones de la Fundación, emitir y librar cheques, y demás efectos de comercio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Fundación y cobrar los que se emitan a su favor, en forma conjunta con uno de los miembros de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
8. Supervisar y controlar el movimiento de efectivo, fondos depositados en cuenta corriente y otras colocaciones.
9. Presentar al Consejo Directivo los convenios, contratos y acuerdos lícitos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras requeridas para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Marco A. Magallanes C.  
Inpreabogado N° 136.944



10. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos y estudios relacionados con los diferentes planes, programas y actividades sociales, artísticas, culturales, científicas y recreativas que desarrolla la Fundación.
11. Hacer cumplir y ejecutar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos acordados por el Consejo Directivo, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
12. Presentar al Consejo Directivo anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
13. Administrar los recursos financieros provenientes tanto de organismos públicos, como privados, nacionales e internacionales, pudiendo recibir, endosar y trasladar fondos, recibir depósitos, órdenes de pago, cheques o cualquier otro título o instrumentos utilizados para estos fines. Asimismo, podrá efectuar, las colocaciones de estos recursos financieros.
14. Representar a la Fundación en las actividades sociales.
15. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan las actividades que desarrolla la Fundación.
16. Presentar la memoria y cuenta anual de la Fundación.
17. Contratar y despedir al personal de la Fundación; así como, fijar sus niveles de remuneración y viáticos.
18. Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización del Consejo Directivo.
19. Conducir y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo en pleno.

Las demás que le sean asignadas por vía reglamentaria o por el órgano de adscripción

## CAPÍTULO V

### DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y SU CONTROL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en su condición de órgano de adscripción y en ejercicio del control estatutario de esta Fundación, podrá ordenar y practicar auditorías, revistas e inspecciones de verificación de la contabilidad, estados financieros y demás

Marco A. Magallanes G.  
Inprebogado N° 136.944

operaciones de la Fundación, si así lo considera necesario y pertinente; sin menoscabo de las funciones y de las atribuciones de control y fiscalización que corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El ejercicio anual de la Fundación se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. El ejercicio correspondiente al primer año, se iniciará en la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio económico, se hará un corte de cuentas de la Fundación y se elaborará la Memoria y Cuenta de la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sometido a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera para el Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y a cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

## CAPÍTULO VI

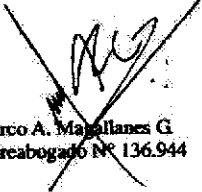
### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de hacer el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR).

La Unidad de Auditoría estará a cargo del Auditor o Auditora Interna, quien deberá ser un profesional en ciencias afines a la Administración, Contabilidad, Ciencias Fiscales y Economía, de reconocida trayectoria y solvencia moral, seleccionado a través de concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre de las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos.

  
Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944



- 
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
  4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
  5. Realizar y presentar informe al Presidente o Presidenta de la Fundación y al Consejo Directivo, sobre la auditoría anual de gestión de la Fundación.
  6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
  7. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control sobre las operaciones de la Fundación.

## CAPÍTULO VII

### DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La Fundación contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual tendrá a su cargo lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes públicos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y con las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Corresponde a la Unidad de Bienes Públicos:

1. Realizar el inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
  2. Llevar el registro, inventarios, incorporaciones o desincorporaciones de los bienes de la Fundación.
  3. Suministrar la información que sea requerida en la forma y oportunidad que determinen los órganos competentes, sobre los inventarios de bienes de la Fundación.
  4. Mantener actualizada la información que corresponde al inventario de los bienes de la Fundación.
  5. Controlar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos y normas
- 

Marco A. Magallanes G.  
Inscripción N° 136.944

referentes a la información sobre incorporación, desincorporación y transferencias de bienes de la Fundación.

6. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar como responsable patrimonial, un adecuado control sobre los bienes de la Fundación.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer quejas, reclamos, sugerencias o peticiones; así como, para solicitar información u orientación acerca de la manera como deben participar en la gestión de vigilancia y acerca del destino y uso del patrimonio público que administra la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR)**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA:** Corresponde a la Oficina de Atención Ciudadano:

1. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones efectuadas por los ciudadanos y relacionada con el manejo del patrimonio público.
2. Brindar asesoría y dar respuesta oportuna y adecuada al denunciante.
3. Informar, educar, atender y fomentar la participación ciudadana en el control social.
4. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
5. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar las iniciativas de la comunidad, vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El Jefe de Gobierno podrá decretar la supresión y liquidación de la Fundación, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normativa aplicable.

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944



## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La presente Acta Constitutiva Estatutaria solo podrá ser reformada, con la previa autorización del Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Si la modificación es del objeto o cualquiera de los aspectos regulados en el Decreto se requerirá la autorización del Jefe de Gobierno.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Decreto Ley N° 677 del 21 de junio de 1985, referente a las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Código Civil y las demás normas legales que fueran aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** La presente Acta Constitutiva ha sido redactada, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3 del artículo 19 del Código Civil, de la cual se elaboran cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde a la Jefatura Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; uno (1) a la Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) Contraloría General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área metropolitana de Caracas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 192 de fecha 08/09/2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 069 de fecha 13 de septiembre de 2016, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuerpo de Comprobantes; así como, sus posteriores modificaciones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 197 de fecha 05/10/2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 071 de la misma fecha, en el cual se designan a las ciudadanas **NATACHA MARGARITA LEDEZMA ARDAYA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.996.655, como **PRESIDENTA: MARIELA PURROY**

Marco A. Magallanes G.  
Inpreabogado N° 136.944

**RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.994.059, como **VICEPRESIDENTA** y a los ciudadanos **YANIS GRISELDA PÉREZ DE PRIETO; PEDRO RAFAEL BELLO ESCALA; MIRTHA CAROLINA BRAVO DE DIAZ y XAVIER JOSÉ RAMOS CAMACHO**, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.873.714; V-8.492.069; V-14.979.964 y V-17.483.126, respectivamente, como **MIEMBROS PRINCIPALES** del Consejo Directivo, y a los ciudadanos **ALEJANDRO JOSÉ DAZA, MIRNA BEATRIZ FIGUEROA NOGUERA; ADRIANA PRIETO CATARI; NANCY COROMOTO PIÑERO ORTEGA**, titulares de las cédulas de identidad N° V- 3.485.084; V-9.288.693; V-18.691.475 y V-14.363.124 en el mismo orden como **SUPLENTE**s; con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes; así como, sus posteriores modificaciones.



6.089.653



# GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

|                      |                                   |                  |
|----------------------|-----------------------------------|------------------|
| AÑO 206°, 157° y 17° | Deposito Legal ppo201407DC239     | Precio (0,01U.T) |
| AÑO III- MES I       | LOS ROQUES, 26 de Octubre de 2016 | N° 074           |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*  
\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS \*\*\*

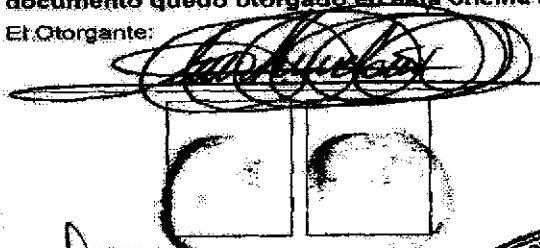


## REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Diez (10) de Octubre del dos mil dieciséis (2016)  
206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET inscrito(a) en el Inpreabogado No. 136944; identificado con el Número 216.2016.4.1132, de fecha 07/10/2016. Presentado para su registro por JAIRO AVENDAÑO QUINTERO, CÉDULA N° V-6.089.653. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA y YANETT JOSEFINA FORSYTH CARPIO con CÉDULA N° V-16.599.460 y CÉDULA N° V-6.368.953. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO, con CÉDULA N° V-13.676.523 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por ROBERTO JOSE PARRA FUENTES, con CÉDULA N° V-4.349.893. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: JAIRO AVENDAÑO QUINTERO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-6.089.653. El Recauda Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 31 folio(s) 226 del (de los) Tomo(s) 28 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 04:21 p.m.

El Otorgante:



Los Testigos:





DR. NEK. RAMÓN TORREALBA MONTES  
REGISTRADOR PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO  
MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL  
C.O. N° 40.944 de Fecha 14 de Julio de 2015.  
Según Providencia Administrativa N° 101  
del 29 de Junio de 2016.

